



CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADECUADO MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

Nosotros, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con número de identidad 0301-1977-01159, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad (IP), nombrado mediante ACUERDO CD-IP N° 022-2015 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad en fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), y quien para los efectos de este convenio se denominará **"IP"** y **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad número 0801-1947-01929, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, nombrado mediante Acuerdo 003-2016 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 6 de enero del 2016 y quien para los efectos de este convenio se denominará como **"DNBE"**, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales y de conformidad a nuestras atribuciones manifestamos lo siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo entre otras atribuciones, coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravámenes y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro. **CONSIDERANDO:** Que la **"DNBE"** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, modificado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 47-2015 de fecha 14 septiembre del 2015 como ente rector y supervisor del sistema de bienes nacionales, está facultado para dictar normas y procedimientos para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizar y registrar las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales conforme a las atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo 274-2010 y el Acuerdo Ejecutivo 226-2017. **CONSIDERANDO:** Que



es de urgente necesidad establecer entre las Instituciones signatarias del presente Convenio, las coordinaciones administrativas correspondientes a nuestras atribuciones legales, con el fin de ordenar de manera coordinada y conjunta, la normativa aplicable a la flota vehicular del Estado de Honduras, lo que supone ante la DNBE el registro, certificación y transferencia; ante el IP el registro correspondiente y el pago de la Tasa Única Anual Vehicular, lo anterior para el cumplimiento de los controles fiscalizadores establecidos por la Dirección de Fiscalización de Bienes del Tribunal Superior de Cuentas, para lo cual hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADECUADO MANEJO DE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS** de acuerdo a las siguientes disposiciones: **PRIMERO:** El presente Convenio Interinstitucional tiene como objetivo general, más no limitativo, el establecer los lineamientos operativos para la definitiva solución registral de la flota vehicular del Estado; estableciendo los procedimientos correspondientes para la actualización registral de dicha flota, la legalización de la circulación de los mismos en virtud del cumplimiento de los procedimientos establecidos por la legislación de la "DNBE" para regular la transferencia, posesión, cargo y descargo de éstos y que sirvan como soporte al "IP" para que de conformidad a sus procedimientos de Ley, realice las modificaciones pertinentes a la base de datos de registro de la flota vehicular estatal:

- 1) En caso de cambio de propietario de un particular a favor del Estado, previo al procedimiento registral correspondiente al IP, la Institución que recibirá el vehículo deberá seguir el procedimiento de donación establecido en la normativa de la "DNBE".
- 2) En el caso de los vehículos transferidos (traspasados) entre instituciones del Estado, bastará para su posterior registro, la Resolución Administrativa original emitida por la "DNBE" ante el "IP", mediante la cual se acredite el descargo por transferencia de la institución cedente a la institución que recibe el bien mueble y que este ente rector ha operado tanto en el Sistema Nacional de Bienes del Estado del SIAFI como administrativamente en el expediente correspondiente.



- 3) En el caso de los vehículos de instituciones del Estado que cambien de nombre, bastará para su posterior registro, la Resolución Administrativa original emitida por la "DNBE" ante el "IP", mediante la cual se acredite el cambio de RTN del nombre de la institución saliente al RTN de la institución entrante y que este ente rector ha operado tanto en el Sistema Nacional de Bienes del Estado del SIAFI como administrativamente en el expediente correspondiente.
- 4) La "DNBE" conjuntamente con el "IP", informarán a las Instituciones del Estado y Alcaldías Municipales que podrán iniciar el trámite de pago de la Tasa Única Anual Vehicular a partir del mes de julio, solicitando la Certificación correspondiente ante la "DNBE".
- 5) En el caso de proyectos financiados por órganos cooperantes que al finalizar los mismos decidan ceder la propiedad de los vehículos automotores a favor de la institución del Estado beneficiaria del proyecto, los traspasos podrán ser autenticados por el Secretario General de la institución del Estado, en su condición de ministro de fe pública; en los casos de las instituciones del Estado que tengan proyectos adscritos con organismos internacionales y estos se encuentren en su fase de cierre o hayan finalizado y derivado de estos existan vehículos automotores de los cuales no posean documentación de propiedad y deban entregarse a las entidades beneficiarias, el Gerente Administrativo o el que actúe como tal deberá emitir una Constancia de Propiedad, la que deberá ser certificada por el Secretario General de la institución a efecto de solicitar a la DNBE la Certificación como Propiedad Estatal. En el caso de vehículos que ingresaron al país con dispensa, deberán presentar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para proceder a cederlo a la Institución.
- 6) Las instituciones del Estado y alcaldías que tengan vehículos con estatus de robo o hurto, deberán seguir el procedimiento de Propiedad Estatal Perdida ante la "DNBE" y debiendo proceder de manera inmediata ante el "IP" a realizar el trámite correspondiente.
- 7) Cuando sean necesarias correcciones, cambios o modificaciones de cualquier característica física de los vehículos del Estado, las Instituciones deberán realizar el procedimiento de revisión física del vehículo y el registro respectivo del cambio de la característica física ante el "IP", posterior a ello, éste extenderá un oficio que



deberá ser presentado por la Gerencia Administrativa ante la "DNBE" para efectuar el cambio o modificación de características físicas en el Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) en el SIAFI.

- 8) El "IP" debe informar a las Instituciones del Estado y Alcaldías que el pago de todas las tasas y multas que se generen a futuro de todos los vehículos que sean donados, subastados, transferidos, asignados temporalmente o permutados y que no hayan registrado en el sistema del "IP" la transferencia o el cambio de propietario según sea el caso, será responsabilidad de la Institución del Estado o Alcaldía a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo, lo que podrá realizar con el apoyo de la "DNBE", según lo establecido en el Decreto No.274-2014 Art. 6, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-047-2015.
- 9) La "DNBE", previo a emitir la Resolución de la transferencia de vehículos que sean donados, subastados, transferidos, asignados temporalmente o permutados, deberá solicitar que la institución del Estado presente el estado de cuenta actualizado del vehículo emitido por el "IP" y en los casos que existan saldos, el Acta de Transferencia deberá indicar cuál de las dos instituciones asumirá la deuda, debiendo efectuar el pago total de la misma o suscribir un Convenio de Plan de Pago.
- 10) Los automotores de propiedad estatal que hayan sido donados a instituciones como material didáctico, deberán ser *descargados* de manera definitiva por la institución donante ante el Instituto de la Propiedad y en consecuencia, éstos serán inhabilitados para efectos de circulación, para lo cual acreditarán la Resolución de Descargo emitida por la "DNBE"; las tasas y multas generadas en el sistema del "IP", hasta la fecha de Resolución, estarán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 50-2016 de fecha 4 de julio del 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,076.
- 11) La "DNBE" proporcionará al "IP" de manera anual la base de datos actualizada de las Instituciones del Estado, la cual debe contener la información general de los Gerentes Administrativos de cada institución. Asimismo, la "DNBE" e "IP" compartirán accesos a sus bases de datos, para efectos de consulta igualmente se compartirá la base de datos con el TSC.



SEGUNDO: En el caso de las mancomunidades, éstas deberán registrar la propiedad vehicular a nombre de la Alcaldía que al momento del registro ostente la presidencia de dicha mancomunidad, en caso de disolverse, la mancomunidad se estará a lo dispuesto en sus estatutos; en el caso de proyectos nacionales o internacionales que al llegar a su final dispongan donar el o los vehículos a favor de determinada mancomunidad, bastará con el Acta de Donación que suscriban la institución donante con la mancomunidad, el registro ante la “DNBE” se realizará por la municipalidad que al momento de la donación ostente la Presidencia de la Mancomunidad; de no ser posible los supuestos anteriores, la “DNBE” en base a sus atribuciones legales resolverá lo procedente para dirimir tal situación.

TERCERO: La “DNBE” en conjunto con el “IP” deberá impartir un taller informativo a las instituciones del Estado sobre los procedimientos establecidos en este Convenio Interinstitucional (Gerencias Administrativas y Unidades Locales Administradores de Bienes, fideicomisos) sobre el registro, transferencias, cargos, descargos y pago de la Tasa Única Anual Vehicular.

CUARTO: REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD ESTATAL QUE PORTAN PLACAS PARTICULARES. Los vehículos que se encuentren en esta situación y que no estén adheridos a un régimen especial, deberán regularizar a la brevedad posible la portación de placas nacionales, caso contrario, el “IP” procederá a remitir a la “DNBE”, para su conocimiento como ente rector y supervisor de los actos de disposición de los bienes del Estado y al “TSC” un informe de los vehículos propiedad del Estado que porten placas particulares en los meses de enero y junio de cada año, a efecto que deduzcan las responsabilidades que correspondan. En los casos de las Instituciones que se encuentren amparadas bajo regímenes especiales de seguridad, se procederá según lo dispuesto en el Decreto legislativo 323-2013.

QUINTO: Los vehículos que sean vendidos por medio de Subasta Pública y que por su condición física sean considerados *chatarra*, deberán ser descargados de manera definitiva del Subsistema de Administración de Bienes y del Registro de la Propiedad Vehicular con la resolución que para tal fin emita la “DNBE”. Los vehículos que hayan sido vendidos en partes o como chatarra, no podrán circular en el territorio nacional, por lo tanto el “IP” no

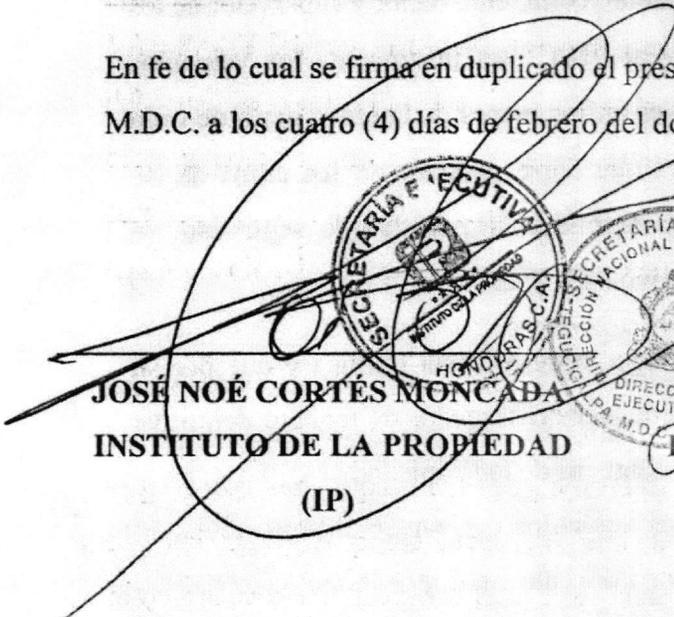
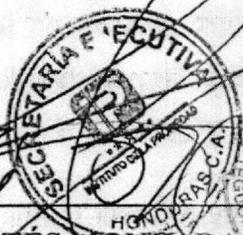
deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis y cabina con la documentación correspondiente. Las tasas y multas generadas en el sistema del IP, hasta la fecha de Resolución, estarán a lo dispuesto en el decreto legislativo No. 50-2016 de fecha 4 de julio del 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,076.

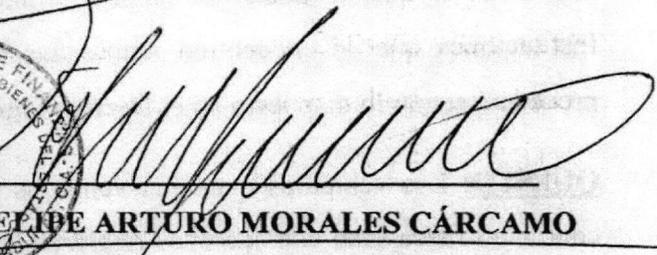
SEXTO: Las Instituciones que posean en sus inventarios vehículos no convencionales, éstos serán sujetos de registro ante el “IP”, de conformidad a lo establecido en el Decreto 50-2016.

SÉPTIMO: DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN E INTERACCIÓN DE LAS PARTES. Las instituciones signatarias destinarán un funcionario de enlace por medio del cual se realizarán las interacciones y realizarán las acciones de comunicación correspondiente, que en el caso de la “DNBE” será el Sub Jefe de Inspectoría, por el “IP” será el Director General de Registro Vehicular. **OCTAVO:** El presente CONVENIO tendrá una vigencia por tiempo indeterminado pero estará sujeto a revisiones periódicas cuando así lo estimen las partes signatarias y las circunstancias administrativas o legales lo exijan.

NOVENO: Las partes aceptan que lo no previsto en este CONVENIO, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones sociales, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por los signatarios de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a dicho Convenio por medio de adendas, las cuales formarán parte del mismo; y en caso de conflicto, en cuanto a interpretación y aplicación del presente convenio se resolverá mediante diálogo entre las partes y de no ser posible ante la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

En fe de lo cual se firma en duplicado el presente CONVENIO en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los cuatro (4) días de febrero del dos mil veinte (2020).



JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
(IP)

EZEQUIEL ARTURO MORALES CÁRCAMO
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL
ESTADO